

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2405

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal Nutricional para la Infancia.-----

ARTÍCULO 2°: Este Programa se financiará con fondos de las cuentas Transferencias Generales de Acción Social con obligación de rendir cuentas , por todo concepto ante el Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil en Colón y el Honorable Concejo Deliberante , en forma especial y descentralizada.-----

ARTÍCULO 3°: Destínase el 0,5 % del Presupuesto General del Municipio de Colón al Programa Municipal Nutricional para la infancia. Dicha partida se utilizará transitoriamente para reforzar las dietas , priorizando las carnes , los lácteos y frutas.-----

ARTÍCULO 4°: El Programa Municipal Nutricional para la infancia , debe garantizar que cada niño colonense que concurra a algún comedor oficial (Provincial , Municipal y/o O.N.G.) , tenga la alimentación Básica real y correspondiente , el Consejo Técnico de la Lucha contra la desnutrición infantil será el órgano de contralor de dicho Programa y emitirá resoluciones al respecto. La Secretaria de Acción Social y/o el órgano que la reemplace en el futuro , ejecutará las decisiones del Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil , ordenando la ejecución de partidas de acuerdo a la decisión de dicho Consejo.-----

ARTÍCULO 5°: Este Programa deberá ser actualizado ejercicio tras ejercicio por las distintas autoridades del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante no pudiendo modificar la asignación básica del 0,5 % anual del Presupuesto , y con obligación de rendir cuentas ante el Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil y/o el órgano que en el futuro lo sustituya y el Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 6°: Créase el Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil en Colón .-----

ARTÍCULO 7°: Serán miembros del Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil:

- a) Un representante de cada bloque de Concejales.-
- b) Un representante de los médicos pediatras.-
- c) Una trabajadora de la Salud Pública relacionada con los niños y con experiencia no menor de cinco años.-
- d) Una nutricionista que preste servicios en órganos oficiales (Nacional , Provincial , Municipal).-
- e) Una nutricionista a propuesta de los Concejales.-
- f) Una representante del Consejo Escolar de Colón.-

Serán deberes del Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil:

- a) Controlar el cumplimiento del Plan Anual del artículo 1° y 2° de la presente norma.-
- b) Emitir resoluciones destinadas a los distintos organismos tanto nacionales como Provinciales y Municipales, tendientes a recabar información y/o soporte técnico , evacuar consultas.-
- c) Recibir todo tipo de denuncias y/o consultas de padres , familiares y/o vecinos , sobre la alimentación de los niños en los comedores locales , guardando el más celoso secreto.-

- d) Inspeccionar los lugares donde se elaboren y/o se sirvan las comidas diarias , sin entorpecer el normal funcionamiento.-
- e) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal , la ampliación de partidas extraordinarias si fuera necesario.-
- f) Gestionar ayudas ante otras autoridades Nacionales y Provinciales , relacionadas con la nutrición infantil.-
- g) Elaborar los proyectos anuales de gastos y ponerlos a consideración del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante antes de cada 15 de Febrero de cada año. Al comenzar el ciclo lectivo el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante el Proyecto Anual elaborado por el Consejo Técnico de la Lucha contra la Desnutrición Infantil para su aprobación antes del 10 de Marzo de cada año.-
- h) Realizar Rendición de Cuentas de dichos fondos , en forma detallada , por cada ejercicio , antes del 15 de febrero de cada año.-

ARTÍCULO 8º: El Consejo Técnico de la Lucha contra la desnutrición Infantil elegirá sus autoridades en la primera reunión de cada año , venciendo el 31 de Diciembre de cada año , los respectivos mandatos de sus integrantes. Deliberará y votará por mayoría simple , teniendo el Presidente voto doble en caso de empate. Será obligación llevar actas de las reuniones.-

Se reunirá como mínimo una vez al mes , en dependencias del Hospital Municipal de Colón.-

Después de treinta minutos de la hora convocada para la reunión , el Consejo funcionará y resolverá con los presentes , cualquiera fuese el número , no pudiendo ser inferior a dos Consejeros.-----

ARTÍCULO 9º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

26.11.04